

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N°3 30 de octubre 2024

Por medio del cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

El Consejo Superior de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez – IUMAFIS
-, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA

Aprobar el Reglamento estudiantil de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, presentado por el consejo Académico, norma que establece los derechos y las obligaciones de los aspirantes, y los estudiantes de la Institución Universitaria.

IDENTIDAD CORPORATIVA

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter de corporación, regida por Estatutos y en especial por la Constitución Política y las normas de carácter Nacional que regulan el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.

MISIÓN

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez está constituida para contribuir a la formación integral de sus educandos, con alta calidad académica en los diferentes campos de acción que le autoriza la ley, para aportar a la solución de los problemas de los contextos donde interviene, mediante la docencia, la investigación, la extensión, la proyección social y la internacionalización, bajo un ambiente de bienestar institucional y de racionalización administrativa y financiera.

VISIÓN

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez será una Institución comprometida con el desarrollo de la docencia, la cultura investigativa y la interacción con el entorno político, económico y social. El direccionamiento estará orientado al mejoramiento continuo en búsqueda del bienestar institucional, de la eficacia, la eficiencia y la

efectividad en su gestión.

PRINCIPIOS

- **EXCELENCIA ACADÉMICA.** *La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no ahorrará esfuerzos que la conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.*
- **LIBERTAD.** *La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez se reconoce como un espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia académica.*
- **DEMOCRACIA.** *La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez es democrática y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades de sus miembros; la comunidad educativa tiene el derecho de participar en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las Leyes y sus Normas Internas.*
- **SOLIDARIDAD.** *La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez dirige sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de conocimientos orientados a la búsqueda de soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.*
- **ÉTICA.** *La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez tiene como responsabilidad prioritaria formar recurso humano para que su desempeño profesional demuestre una rigurosa preparación científica y tecnológica, en absoluta coherencia con los valores inmersos en su Misión, sus principios y valores institucionales.*
- **TOLERANCIA.** *La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez inculca en todos sus miembros el respeto y consideración hacia las opiniones y prácticas de los demás.*
- **TRANSPARENCIA.** *La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez fundamenta su accionar en la transparencia, entendida como la rectitud y la coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer visibles y públicos sus actos tanto administrativos como académicos.*

FINALIDAD INSTITUCIONAL

El funcionamiento de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez se orienta específicamente a los siguientes fines:

1. Ofrecer formación en Educación Superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como: Técnica laboral, Técnica Profesional, Tecnológica, profesional Universitaria, especializaciones, maestrías y doctorados, como medio eficaz para la realización plena del ser humano, con la mira de contribuir a la organización de una sociedad más justa, equilibrada y autónoma que participe dignamente de la comunidad Nacional e Internacional.
2. Ampliar las oportunidades de acceso al Sistema Educativo, para que todas las personas que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
3. Desarrollar programas que propicien la incorporación a la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
4. Procurar la integración de sus planes de Educación Superior con las demás manifestaciones culturales de la actividad nacional.
5. Promover la mejor formación científica y pedagógica del personal docente e investigador, para garantizar la buena calidad de la educación en sus diferentes formas y niveles.
6. Fomentar el conocimiento y defensa de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de las personas a los beneficios del desarrollo científico, cultural, tecnológico y artístico que de todo ello se deriven, y la protección y aprovechamiento de los recursos naturales para aplicarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
7. Integrar la investigación con la docencia, para suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para ejercitar, con plena responsabilidad, las acciones teóricas y prácticas, encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.
8. Complementar la Formación, Investigación y Proyección Social, con programas de extensión y los estudios de formación avanzada, en los términos establecidos por Ley.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento estudiantil se aplica a todas las personas vinculadas académicamente con la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez y regula las relaciones de los estudiantes con la Institución, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, los Estatutos de la Institución Universitaria, su Misión y Proyecto Educativo.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 2. Definición. En la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez se denomina programa académico a todos los planes de estudio y currículos desarrollados bajo las metodologías; presencial, a distancia, virtual, dual e híbrida que conduzcan a la obtención de un título de pregrado o de posgrado.

Artículo 3. Educación a Distancia. Es aquella que permite que el Estudiante realice su propio aprendizaje sin la asistencia permanente o periódica al aula de clase, se apoyará en medios masivos de auto instrucción, y la autodirección y el autocontrol, serán posibles en más del ochenta por ciento (80%) de las actividades programadas.

Programas a distancia. Corresponde a aquellos cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo.

Programas virtuales. Los programas virtuales, adicionalmente, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

Artículo 4. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Constituye un proceso formativo teórico práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de competencias que permite la adquisición de aptitudes, actitudes, y valores para la convivencia social, su vinculación al mundo del trabajo y de la vida como construcción de la dimensión personal y social.

Que es Plan de Estudio: Es el conjunto de créditos académicos representado en las

asignaturas, representa el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas (aquellas asignaturas, módulos u otra alternativa académica de presentación de los campos de conocimiento que hacen parte de las estructuras de formación específica), electivas (aquellas asignaturas, módulos u otra alternativa académica de presentación de los campos de conocimiento que hacen parte de las estructuras de formación integral), y de profundización con sus respectivas asignaturas que forman parte del plan de estudio y/o currículo.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

Artículo 10. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez. Podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

1. Como aspirante nuevo en pregrado
2. Como aspirante nuevo en posgrado
3. Como aspirante nuevo en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
4. Como aspirante a reingreso.
5. Como aspirante a transferencia externa.
6. Como aspirante a cambio de programa
7. Como aspirante de formación en educación continuada.
8. Como Aspirante en Movilidad (por convenio interuniversitario, nacional o internacional, curse uno o varios períodos académicos en la Institución).
9. Aspirante en cursos de articulación con la educación media.
10. Aspirante, bachiller graduado en el extranjero.
11. Poblaciones con condiciones diversas.
12. Y todas aquellas no definidas anteriormente y que supone una vinculación a la institución.

Artículo 11. Requisitos de Inscripción. Todo aspirante a ingresar a la Institución deberá cumplir con todos los trámites y requisitos señalados y ceñirse al plan de estudios vigente al momento del ingreso, reingreso o transferencia. El incumplimiento de las normas señaladas causa la pérdida del derecho de admisión.

Parágrafo: El aspirante extranjero deberá realizar la convalidación para obtener el reconocimiento oficial que hace el Ministerio de Educación Nacional a los Diplomas o Certificados de estudios realizados en el exterior para los niveles de educación equivalentes a la Básica y Media del sistema educativo colombiano.

Artículo 12. Requisitos de Inscripción Programas de Pregrado. Los requisitos para inscripción a uno de los programas en la Institución universitaria son:

- a. Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Anexar la documentación exigida en las disposiciones legales y por la Institución Universitaria, la cual es indicada en forma detallada en el formulario de inscripción.
- c. Anexar los resultados de las pruebas de Estado ICFES Saber 11 vigentes al momento de la inscripción.
- d. Es requisito de matrícula, certificar si es bachiller del extranjero.
- e. Pagar los derechos de inscripción.

Artículo 13. Requisitos de Inscripción Programas de Posgrado. Los requisitos para inscripción en Programas de Posgrado en la Institución universitaria son:

- a. Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Anexar la documentación exigida en las disposiciones legales y por la Institución Universitaria, la cual es indicada en forma detallada en el formulario de inscripción.
- c. Acreditar los títulos de educación superior requeridos por el programa de posgrado según su naturaleza y nivel.
- d. Pagar los derechos de inscripción.

Artículo 14: Requisitos de Inscripción Programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los requisitos para inscripción a uno de los programas en la Institución universitaria son:

- a. Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.

b. Anexar la documentación exigida en las disposiciones legales y por la Institución Universitaria, la cual es indicada en forma detallada en el formulario de inscripción.

c. Anexar los resultados de las pruebas de Estado ICFES Saber 11, si es del caso, vigentes al momento de la inscripción.

d. Es requisito de matrícula, certificar si es bachiller del extranjero.

e. Pagar los derechos de inscripción.

Artículo 15. Requisitos de Inscripción Programas de formación continuada Los requisitos para inscripción en Programas Académicos no conducentes a título son:

a. Obtener y diligenciar el formulario correspondiente.

c. Acreditar el cumplimiento de los prerrequisitos exigidos en cada caso.

c. Pagar los derechos de inscripción.

Artículo 15. Inscripción por correo, en línea y por medios electrónicos.

Proceso por el cual se formaliza la solicitud de ingreso a uno de los programas ofrecidos por la Institución.

a. Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.

b. Anexar la documentación exigida en las disposiciones legales y por la Institución Universitaria, la cual es indicada en forma detallada en el formulario de inscripción.

c. Anexar los resultados de las pruebas de Estado ICFES Saber 11 vigentes al momento de la inscripción.

d. Es requisito de matrícula, certificar si es bachiller del extranjero.

e. Pagar los derechos de inscripción.

Artículo 16. Aspirante Nuevo en Pregrado. Es aquel que solamente terminó el programa de Educación Media Académica o Técnica. título de bachiller o educación media y el equivalente del exterior convalidado y presentar las Pruebas Saber 11 o de acuerdo a lo establecido por el ICFES que reconoce las pruebas presentadas en otros países mediante acto administrativo vigente.

Artículo 17. Aspirante de Reingreso. Es aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez y terminó con sus

respectivas calificaciones al menos en un período académico y desea ingresar de nuevo a continuar sus estudios.

Parágrafo 1: Los estudiantes que con excepción de la asignatura trabajo de grado que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas en un programa académico, podrán solicitar el reingreso a la Institución para la elaboración del trabajo de grado, dentro de los dos (2) años siguientes a su retiro de la Institución, sin necesidad de ajustarse al plan de estudios vigente, los demás casos deberán acogerse al nuevo plan de estudios.

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y cambio de programa.

Parágrafo 3. El estudiante que se haya retirado de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez antes de la terminación de su primer y único período académico, sin cancelar reglamentariamente matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo. El que cancele su matrícula reglamentariamente, ingresará nuevamente a su primer semestre y se someterá al plan de estudios vigente.

Parágrafo 4. El Comité Curricular de cada programa académico determinará las condiciones para el reingreso, con sujeción al plan de estudios vigente.

Artículo 18. Aspirante de Transferencia. Quien curse o haya cursado estudios de pregrado en otra Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, o desee cambiar de programa dentro de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, podrá solicitar transferencia.

Artículo 19. Aspirante para cambio de programa. Es aquel matriculado en la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, que solicita cambio de programa en el periodo determinado en el calendario académico. El estudiante solo podrá hacer un cambio de programa mientras dure su relación académica con la institución.

Parágrafo 1. La solicitud de cambio de programa la hará el estudiante por escrito ante la coordinación de admisiones y registro y será estudiada y decidida por el Decano de la facultad o quien haga sus veces a la cual está adscrito el programa al que aspira.

Parágrafo 2. Para el cambio de programa se tendrá en cuenta:

- a. Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo un nivel.
- b. Que el estudiante tenga un promedio crédito mínimo acumulado de 3.0.
- b. Que haya disponibilidad de cupos de acuerdo al programa, los cuales se asignarán

en estricto orden del promedio crédito acumulado de los aspirantes.

Artículo 20. Proceso de Homologación. Cuando el estudiante se va a matricular para el primer semestre, con base en el plan de estudios, podrá solicitar el reconocimiento de asignaturas hasta del 75% del programa. El Decano o Coordinador Académico, realizará el análisis respectivo, el cual debe ser ajustado por el comité de currículo, bajo los siguientes parámetros:

- a. Equivalencia de objetivos, contenidos y créditos académicos con los propios de la asignatura solicitada.
- b. Se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima fuere de tres (3.0) sobre cinco puntos cero (5.0).
- c. El periodo en el cual cursaron, según análisis de conocimiento y experiencia del programa, no podrá ser superior a 5 años.

El Decano o Coordinador Académico o en su defecto el Comité de Currículo, solicitará los certificados necesarios para apoyar la solicitud. Son susceptibles de reconocimiento las asignaturas que hayan sido aprobadas como estudiante de un programa académico de Educación Superior o de un programa de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano legalmente reconocido y los estudiantes de Instituciones que tienen suscrito convenios de articulación en Media Técnica.

Artículo 21. Proceso de Selección de Estudiantes. Los aspirantes inscritos a cursar un plan de estudios de un programa, orientado con modalidad presencial, virtual o a distancia, dual y/o híbrido, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos para cada programa, los cuales deben contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Haber presentado las Pruebas Saber 11 para ingreso a la Educación Superior.
- Presentar prueba escrita y Entrevista de acuerdo los análisis institucionales si es necesario.

Parágrafo. La Entrevista sólo se realizará dependiendo del Programa al que aplique.

Artículo 22. Admisión. Es el proceso por medio del cual la Institución Universitaria admite un inscrito que ha cumplido con los requisitos establecidos anteriormente y por consiguiente puede realizar la matrícula a uno de los programas que ofrece la Institución en sus diferentes niveles de formación.

Artículo 23. Admitidos. La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez publicará las listas de los aspirantes admitidos a los diferentes niveles de formación.

Artículo 24. Definición de la Matrícula. Es un contrato oneroso celebrado entre la Institución y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, con todos sus recursos, a darle una formación integral, y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez. Todo estudiante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

Artículo 25. El documento soporte para la legalización de la matrícula será la constancia o soporte de pago de los derechos pecuniarios.

Artículo 26. El proceso de matrícula comprende los siguientes pasos para los estudiantes antiguos:

- a. Asesoría Académica.
- b. Liquidación de Matrícula
- c. Pagar de Derechos pecuniarios.
- D. Paz y Salvo de Cartera y Biblioteca en línea.
- e. Firma de la Matrícula.

Artículo 27. En ningún caso la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez admitirá estudiantes asistentes dentro de los Programas académicos.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 28. Matrícula Ordinaria. El proceso realizado en las fechas asignadas en el calendario académico, se denomina matrícula ordinaria.

Artículo 29. Matrícula Extraordinaria. Cuando el estudiante realiza el proceso de matrícula durante los diez días siguientes al cierre del período de matrícula ordinaria, se denomina matrícula extraordinaria y ocasiona un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de los derechos de matrícula.

Artículo 30. Matrícula Extemporánea. Es la matrícula autorizada por el Rector cuando el estudiante no realiza el proceso completo en los períodos ordinarios ni extraordinarios. Su autorización sólo es procedente con la cancelación previa del recargo equivalente al 20% del valor de la matrícula.

Parágrafo 1. No podrá autorizarse el proceso de matrícula extemporánea después de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del período de matrícula ordinaria. En casos especiales se evaluará la procedencia por el Consejo Académico.

Artículo 31. Asesoría Académica. Selección y registro de las asignaturas que el estudiante deberá efectuar para cada período académico, de acuerdo con el calendario dispuesto por la Institución para estos efectos.

Artículo 32. Incompatibilidades. En ningún caso se autorizará matrícula de una asignatura que tenga incompatibilidad horaria con otra. La oficina de Admisiones y Registro cancelará inmediatamente las asignaturas que infrinjan esta norma.

Artículo 33. Ajustes y Adiciones.

a. Se permite al estudiante ajustar asignaturas hasta complementar la carga académica del semestre, si en el proceso de matrícula no tomó el ciento por ciento (100%) de la programación de este. Según fechas establecidas en el calendario académico.

b. A todo estudiante se le autorizará la adición de asignaturas que estarán ajustas a que no supere los créditos permitidos, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

Tanto los ajustes como las adiciones están sujetas a los calendarios establecidos.

Artículo 34. Cancelaciones. Todo estudiante puede, cancelar matrícula en una o varias asignaturas, en las cuales esté matriculado y recibirá devolución o saldos a favor, sólo si estas se realizan antes de haber transcurrido quince (15) días de iniciadas las actividades académicas, por un valor del 50% de lo efectivamente cancelado por concepto de matrícula.

Artículo 35. Períodos de Cancelación. El estudiante podrá solicitar por escrito ante la Decanatura y/o Coordinación académica, la cancelación de una o de la totalidad de las asignaturas matriculadas, antes de la presentación del examen final. En este caso no habrá lugar a reintegros, ni consolidación de saldos a favor.

Artículo 36. Irregularidades en el Proceso de Matrícula. Realizado el proceso de matrícula, la oficina de Admisiones y Registro revisará lo actuado con cada estudiante e informará las irregularidades ante el respectivo Decano y/o Coordinador de Programa.

Artículo 37. Reserva de Cupo. El estudiante que no realice su matrícula en la fecha señalada podrá reservar cupo para su reintegro, mediante solicitud escrita a la

Decanatura y/o Coordinación académica.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 38. Base de Programación. La programación se realizará teniendo en cuenta el calendario académico y comprenderá las labores académicas, teóricas, prácticas, investigativas y de trabajo extra clase a cargo del estudiante. La base de la programación será el sistema de créditos académicos.

Artículo 39. Programación de las Asignaturas. Durante la primera sesión de clases, los estudiantes conocerán el programa de la asignatura con los siguientes contenidos:

Objetivos generales y específicos, distribución de los temas por semana, metodologías, sistemas y fechas probables de evaluación y entrega de trabajos y bibliografía; además se hará la firma del Pacto Pedagógico para la asignatura.

Artículo 40. Asignatura Teórica. Se denomina asignatura teórica aquella que se dedica a cultivar y desarrollar un conjunto de conocimientos que dan explicación completa de un cierto orden de hechos.

Artículo 41. Asignatura Práctica. Se denomina asignatura práctica aquella en la cual se hace aplicación de los conocimientos adquiridos en una o varias asignaturas y cuyo objetivo es desarrollar habilidades operativas y destrezas en el estudiante.

Artículo 42. Cumplimiento del Programa. El desarrollo de los programas académicos debe hacerse efectivo por lo menos en el ochenta por ciento (80%) del plan establecido, siempre y cuando se cumpla satisfactoriamente con el objetivo general de la asignatura.

Artículo 43. El Currículo. Es la propuesta educativa para procesos de formación a través del cual se interpreta, se lleva a la acción y se actualiza permanentemente el Proyecto Educativo Institucional, contiene el Modelo Pedagógico, los planes de estudio y el sistema de evaluación, en las dimensiones formativa, investigativa y de interacción social.

Artículo 44. El Modelo Pedagógico. Está integrado por el conjunto de definiciones, instrumentos y relaciones cuya intencionalidad es la mediación entre el conocimiento, el educando, el educador y el medio. Tiene como finalidad última, el desarrollo de las competencias cognitivas, sociales, éticas y artísticas

Artículo 45. El Plan de Estudios. Es la estructura académica que comprende

objetivos, procesos, contenidos seleccionados y organizados, para alcanzar competencias en un proyecto de formación y está integrado por núcleos, componentes, asignaturas y módulos.

Artículo 46. El Área Académica. Es el conjunto de líneas de conocimientos compuestas por asignaturas integrantes de una disciplina o campo científico, cuya intención es articular saberes para la adquisición de competencias.

Artículo 47. El Nivel de Conocimiento. Es el conjunto de asignaturas organizadas de menor a mayor complejidad dentro de un núcleo académico, cuyo objetivo es garantizar la secuencia del aprendizaje.

Artículo 48. La Asignatura. Es la mínima unidad de contenidos seleccionados en una disciplina, organizada a partir de criterios de importancia y jerarquía.

Artículo 49. Nivel de Formación. Se entiende por Nivel de Formación un período de formación académica en el cual se desarrollan un conjunto de asignaturas y actividades de los diferentes campos de formación. Su objetivo es permitir el paso en forma escalonada hasta lograr la competencia profesional.

Artículo 50. Continuidad de Programa. Los estudiantes de un programa en la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez podrán solicitar inscripción para realizar otro programa académico en la Institución y no se les tendrá en cuenta como cambio de programa.

Artículo 51. Cursos de Vacaciones. Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación en el desarrollo del currículo. Su aprobación y programación se regirá por los siguientes parámetros.

- 1.Solicitud por escrito de un mínimo de doce (12) alumnos.
- 2.Cumplir con los prerrequisitos de la materia.
- 3.Ajustarse a la intensidad horaria y al desarrollo de los contenidos.
- 4.Cumplir las normas sobre evaluaciones.
- 5.Pago previo de los derechos.

Artículo 52: Cursos Dirigidos. Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación en el desarrollo del currículo. Es aquel que se autoriza para ser realizado bajo la orientación de un docente en tiempos diferentes a los programados ordinariamente en cada semestre. Su intensidad horaria no podrá superar el 50% de la asignatura regular, todas las asignaturas son susceptibles de estos cursos. Su aprobación y programación se regirá por los siguientes parámetros.

- a. Solicitud escrita del interesado, ante la Decanatura o Coordinación académica.

- b. Cumplir con todos los prerrequisitos.
- c. Acreditar el pago del curso.
- d. La intensidad horaria será programada por el respectivo Decano o Coordinador de Programa.
- e. Su evaluación debe ejecutarse conforme a las normas establecidas en el presente reglamento y debe ser aprobada con una nota mínima de tres puntos cero (3.0)
- f. Debe Acreditarse al finalizar el curso mediante las respectivas actas firmadas por el docente y el estudiante la realización de cada sesión.

Parágrafo: Los cursos de vacaciones, los cursos dirigidos, serán aprobados por el Comité de Currículo de cada Programa.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRÁCTICA ACADÉMICA

Artículo 53. La Investigación y la Práctica Académica como soportes curriculares permiten al estudiante articular y consolidar el logro de competencias.

Parágrafo: La práctica que se realice en el exterior se registrará por lo acordado entre la Decanatura o Coordinación académica y los lineamientos trazados por la Institución Oferente.

Artículo 54. La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez fomentará la Investigación Formativa, aplicada y de desarrollo experimental, en conformidad con los lineamientos expresados en el Reglamento de Investigaciones, que se integra al presente reglamento.

Artículo 55. Serán productos de Investigación:

- a. Monografía.
- b. Protocolo de Seminario de Investigación.
- c. Sistematización de ejercicios académicos.
- d. Diseño, modelo, prototipo o maqueta.
- e. Expresión artística o documental.
- f. Escrito para divulgación de investigación.
- g. Otros, reconocidos por el Comité de Investigación.

Parágrafo 1. Cada programa académico presentará al Comité Curricular y este a su vez al Consejo de Facultad quien dirigirá al Comité de Investigación, las propuestas de reglamentación de la investigación y de práctica quien remitirá la propuesta al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 2. Trabajos de Grado. Los trabajos de grado serán reglamentados

mediante Resolución de Rectoría, de acuerdo con los parámetros de cada programa de formación, tendrán sustentación oral, para demostrar la autoría y el dominio de contenidos de un trabajo escrito, de un proceso académico o de una propuesta de investigación, de acuerdo con lo exigido en el Plan de Estudios.

Parágrafo 3: Se establece como segunda opción para optar por el título profesional, la práctica Empresarial en el último semestre de los programas, de acuerdo con las normas que se establezcan para cada programa.

Parágrafo 4: Los estudiantes que no entreguen su proyecto de grado o informe de prácticas aprobado durante el semestre en el cual matricularon la asignatura, deberán solicitar una prórroga por escrito, para que la nota quede aplazada para el siguiente semestre.

La prórroga se presenta en el Formato Único de Novedades de los manuales de procedimientos de trabajos de grado y de prácticas; esta será dirigida, para el caso de los proyectos de investigación al director de Investigaciones y si es el caso del informe de prácticas, se dirigirá al coordinador de prácticas.

Parágrafo 5: Los estudiantes matriculados en Trabajos de grado y prácticas académicas, tendrán plazo de un (1) año para recibir asesorías, elaborar y aprobar su trabajo de investigación o informe de práctica terminado. Si en este tiempo no ha cumplido con el requisito para optar por el título, deberá matricularse nuevamente y presentar una propuesta diferente de la que inicio.

Parágrafo 6: Los estudiantes que no presenten Trabajo de Grado ni Práctica Empresarial, podrán realizar un Seminario de Investigación o Diplomado programado por la Institución, el cual se encontrará reglamentado a través de Acuerdo expedido por el Consejo Académico.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 56. La Evaluación. Es el proceso continuado de recolección de información acerca del rendimiento académico del estudiante, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción a niveles superiores.

La evaluación es un proceso permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, con miras a tomar decisiones que propicien el éxito del proceso educativo. Tendrá como componente un (1) parcial del veinte por ciento (20%), un final de treinta por ciento (30%) y un seguimiento del cincuenta por ciento (50%), en el cual se evaluará el trabajo presencial e independiente de los estudiantes.

Evaluación Práctica: Es aquella que tiene por objeto verificar el logro de competencias del estudiante en un ambiente laboral. Esta se realizará de acuerdo con

el Reglamento de Practicas de la Institución.

Parágrafo: Escala de evaluaciones: Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas se adopta la escala de calificaciones de cero a cinco (5) y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva igual o superior de tres puntos cero (3,0).

Artículo 57. Seguimiento. Es el conjunto de talleres y trabajos de investigación o aplicación, informes de lecturas, sustentación de trabajos que realiza el estudiante, tiene un valor porcentual del cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva. Para aquellas asignaturas definidas en el Sistema de Créditos Académicos, el docente sólo deberá tomar en cuenta, para la calificación final de este porcentaje, el trabajo independiente realizado por el estudiante en las horas definidas como autónomas o independientes y trabajo en clase.

Artículo 58. La evaluación como proceso integral es la acción permanente de interpretar, comprender y valorar el aprendizaje del estudiante con el fin de proponerle estrategias de mejoramiento, promoverlo y acreditarlo.

Parágrafo. Las pruebas, criterios de evaluación y valor porcentual de resultado, los establecerá el profesor en el pacto pedagógico según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 59. La evaluación de una asignatura comprenderá, entre otros: pruebas cortas, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, participación, entrevistas y pruebas que el docente concertará con los estudiantes en la primera semana de clases, estas deben estar consignadas en el pacto pedagógico y no será susceptible de modificación sin la autorización expresa y escrita de la mitad más uno de los estudiantes matriculados en el curso. El contenido, diseño y temas a evaluar en las pruebas escritas será responsabilidad de la Coordinación académica y los docentes del área. La evaluación de una asignatura se realizará de la siguiente manera:

- a. Dos evaluaciones escritas equivalentes a un parcial y un final presentado de forma individual del veinte por ciento (20%) para el parcial y el treinta por ciento (30%) para el final.
- b. Cincuenta por ciento (50%) de seguimiento durante el periodo académico establecido.

Parágrafo 1: El plan de evaluación total de las asignaturas será concertado con los estudiantes y distribuido durante el periodo académico, con evaluaciones inferiores al veinte por ciento (20%). Dicho plan, deberá ser presentado por el docente al Decano

o Coordinador de Programa en la primera semana de clase.

Artículo 60. Las pruebas podrán ser escritas, orales o prácticas. Tendrán en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes que el estudiante deberá desarrollar de acuerdo con los propósitos de formación en cada programa.

Parágrafo 1. Las pruebas escritas u orales se calificarán con notas comprendidas entre cero puntos cero (0.0) y cinco puntos cero (5.0) y serán asignadas por los profesores en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones será de tres puntos cero (3.0). La prueba no presentada será calificada con cero puntos cero (0.0). Si por efecto de los cálculos que realicen los docentes aparecen centésimas para las notas de reporte, se aproximarán a las décimas, así: Si la cifra de centésimas es igual o mayor que cinco (5), se aproxima a la décima siguiente, si es menor, no se tiene en cuenta.

Parágrafo 2. La calificación de la práctica y la investigación formativa estará sujeta al Reglamento de Práctica de la Institución.

Artículo 61. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de una de las pruebas escritas individuales, tendrá derecho a solicitar, de manera inmediata, su revisión por el docente de la asignatura; y en caso de continuar el desacuerdo tendrá derecho a un segundo calificador.

El procedimiento de solicitud de Segundo calificador se hará de manera inmediata a la entrega de la prueba escrita, mediante escrito dirigido al director de unidad académica quien al siguiente día hábil deberá informar al estudiante la aceptación de su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 del presente reglamento.

Artículo 62. Exámenes. Además de las evaluaciones de seguimiento y de prácticas, se realizarán los siguientes exámenes:

- a. De validación por suficiencia.
- b. Supletorio.

Parágrafo 1: Los exámenes de validación por suficiencia que trata este artículo originan costos para el estudiante, los cuales serán fijados anualmente por el Consejo Superior.

Parágrafo 2: El examen supletorio tendrá un costo, suma que será reajustada cada año por el Consejo Superior.

Parágrafo 3: En ningún caso podrá autorizarse la presentación de un examen

supletorio a quien no se encuentre matriculado. Este debe presentarse dentro de los ocho días siguientes al hecho que generó su no asistencia.

Artículo 63. Cuando se pierda una asignatura y ésta se repita, el sistema registrará la nota de dicha asignatura para cada semestre quedando así un historial del rendimiento académico del estudiante.

Artículo 64. El estudiante que haya perdido dos (2) veces la misma asignatura, siempre y cuando el Promedio General Ajustado cumpla lo establecido por este reglamento, deberá cursarla de nuevo en semestre especial.

Artículo 65. Examen de Validación por Suficiencia. Son aquellos que buscan acreditar el conocimiento que sobre determinada materia posee quien aspira a demostrarlo. Se presenta ante un docente. Consta de una prueba oral o escrita que se realizará el día definido por el Decano o Coordinación académica, conforme a lo estipulado en el calendario académico. Para considerarse aprobada esta asignatura la nota definitiva deberá ser igual o superior a tres puntos cinco (3.5)

Parágrafo 1. Autorización de Validación. Los exámenes de validación serán autorizados y programados por la Coordinación académica, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita.
- b. No haber cursado la materia en ningún periodo académico.
- c. Pago de los derechos de validación, una semana antes de la prueba.
- d. Haber sido definida la asignatura como validable, por parte del Consejo de Académico o Coordinación académica.

Parágrafo 2. Inasistencia a la Validación. La inasistencia sin justa causa a la prueba programada para la validación será sancionada con calificación de cero puntos cero (0.0).

Artículo 66. Programación de Evaluaciones. El Decano o Coordinación académica, programará las fechas y horas para la presentación de pruebas evaluativas de parciales, finales, validación y de supletorios, teniendo en cuenta lo acordado en el Calendario Académico, y ellas no podrán variarse sin la autorización expresa del Decano o Coordinación académica. El estudiante debe presentarse a las pruebas en la hora indicada, el máximo margen permisible para acceder al examen será de quince (15) minutos luego de su iniciación.

Artículo 67. Segundo Calificador. Todo examen o prueba escrita puede ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante al momento mismo de la entrega, ajustándose al siguiente procedimiento.

- a. Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión en el momento de la entrega de la prueba calificada, deberá inmediatamente so pena de perder el derecho solicitar por escrito al Decano o Coordinación académica la asignación de un Segundo Calificador, señalando los puntos de inconformidad.
- b. Se realizará el nombramiento de un docente, excluyendo al docente de la materia, por parte del Decano o la Coordinación académica quien lo designará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. La nota final de la respectiva prueba será la del Segundo Calificador, quien la entregará dentro de los dos (2) días siguientes a su designación. Esta no podrá ser inferior a la calificación inicial.
- c. El anterior proceso debe realizarse en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, y los documentos que soporten dicha evaluación deberán reposar en la hoja de vida del estudiante.
- d. Las pruebas evaluativas realizadas a lápiz no serán objeto de estudio para definir Segundo Calificador.

Artículo 68. Calificación-Sanción. Además de las sanciones contempladas cuando se presente fraude el estudiante se hace acreedor a una sanción, así:

Para las faltas graves, calificación de cero puntos cero (0.0) para la materia, sanción que será impuesta por el Decano o Coordinación académica, previo procedimiento para la aplicación de las faltas.

Artículo 69. Corrección de Notas. Las calificaciones reportadas a la oficina de Admisiones y Registro sólo podrán ser enmendadas por error aritmético o de transcripción, mediante comunicación escrita del Decano o Coordinación académica, respaldado con la firma del docente, en la fecha en que el error se detectó.

Parágrafo 1: Una vez terminadas las clases en cada periodo académico los estudiantes tendrán quince (15) días para hacer algún reclamo frente a las notas y una vez vencido este plazo no se aceptarán reclamos.

Parágrafo 2: una vez termine el semestre y que el estudiante tenga acceso a sus notas, tendrá una semana para solicitar ante admisiones y registro las modificaciones y/o correcciones a que haya lugar.

Artículo 70. Rendimiento Académico Insuficiente. Se obtiene rendimiento académico insuficiente cuando:

- a. Se pierde en definitiva el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas cursadas.

b. Se pierde una asignatura por segunda vez.

Artículo 71. Semestre Especial. El estudiante que obtenga rendimiento académico insuficiente sólo podrá cursar en el próximo semestre las materias reprobadas en el período anterior.

CAPÍTULO VIII DE LA GRADUACIÓN

Artículo 72. El aspirante a obtener su título debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con treinta (30) días de anticipación, la autorización para graduarse, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del programa académico.
- b. Cancelar los Derechos de Grado.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.
- d. Dicha solicitud se debe hacer en las fechas de graduación programadas en el Calendario Académico que emite la Institución.
- e. Acreditar la asistencia a un número de cátedras abiertas, según ciclo académico (Técnico Laboral, Técnico Profesional, tecnólogo, profesional y pos gradual, los estudiantes que hayan realizado cualquier otro programa en la Institución Universitaria y hayan cumplido con el requisito de las cátedras abiertas para optar al título, estas le serán homologadas y solo deberá cumplir con las cátedras faltantes según el número de semestres que tenga el programa actual.
- f. Acreditar la competencia en segunda lengua que sea exigible para el respectivo programa.

Parágrafo 1: El estudiante que cumpla con los requisitos de este artículo y no se haga presente en el día, lugar y hora señalados para la ceremonia de graduación, deberá cancelar nuevamente los Derechos de Grado y solicitar nuevo día, lugar y hora para la graduación, conforme al Calendario Académico.

Parágrafo 2: Aquel estudiante que habiendo terminado todos los requisitos para ser graduado y por cualquier circunstancia no realiza el procedimiento final, podrá solicitar su graduación en cualquier momento, sin embargo, en su diploma (parte posterior) y acta de grado debe dejarse constancia de la fecha de terminación de sus estudios.

Parágrafo 2: Grados privados: Son aquellos que se realizan en ceremonia privada, los cuales se deben solicitar por escrito ante la Dirección de Admisiones y Registro y tendrán un número determinado de graduandos. Estos tendrán un costo especial reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 73. Título Post-Mortem. El Consejo Académico podrá autorizar la concesión del título Post-Mortem a aquellos estudiantes que fallecieron cuando cursaban su último nivel, o hayan egresado y no se hayan graduado, como un reconocimiento a su trabajo académico.

Artículo 74. Título Honoris Causa. El Consejo Académico, a propuesta del Decano, podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión de títulos "Honoris Causa" a las personas que hayan sobresalido en el ámbito Nacional, Departamental o Institucional, por sus múltiples y relevantes aportes a la Ciencia y a la Tecnología.

Artículo 75. Para obtener el grado y el diploma correspondiente en las sedes descentralizadas en programas a Distancia y/o virtual se podrá hacer uso de los medios técnicos, tecnológicos y legales que la Institución considere pertinentes para una mayor agilidad y celeridad en el proceso y en los trámites, pudiéndose delegar en autoridades que den fe pública de la toma del juramento correspondiente a los deberes del profesional.

Artículo 76. Duplicado de Diplomas y Actas de Grados. La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez expedirá duplicados de diplomas y actas de grado únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida, destrucción o deterioro del original.
- b. No error en los datos o cambios de nombre. En todos los casos el graduado deberá presentar la solicitud por escrito, acompañada de todas las pruebas que justifiquen la causa. Se anulará o destruirá el original, en presencia del secretario general de La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.
- c. El Rectoría de la Institución, a través de resolución motivada, autorizará la expedición de duplicados de diplomas y actas de grado, previo pago de los derechos definidos por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 77. Definición. Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de las instalaciones de la Institución Universitaria, las siguientes: aquellas actividades académicas, culturales, deportivas, espirituales, sociales que se realicen por fuera de las instalaciones físicas de la institución universitaria.

Artículo 78. Quien vaya en representación de la institución tener presente que obra en nombre de esta.

Artículo 79. Cuando en una actividad académica realizada por fuera de las Instalaciones de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor y/o los estudiantes están obligados a informar por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento del hecho al respectivo Decano o Coordinación académica, quien iniciará, instruirá y fallará en primera instancia la investigación, si a esta hubiere lugar.

CAPITULO X DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 80. De la Calidad de Estudiante. Para los efectos del presente reglamento, es estudiante de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de las modalidades que ofrece la Institución. Este será el protagonista del proceso educativo, por tal razón tendrá el derecho y el deber de participar responsablemente en su formación.

Artículo 81. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Si ha terminado el programa de formación o ciclo de estudio previsto.
- b. No se hace uso del derecho de matrícula, en su renovación, dentro de los plazos señalados por la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.
- c. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad académica competente.

c. Por sanción académica o disciplinaria, emanada de la autoridad académica competente, aplicada en forma temporal.

e. Por enfermedad debidamente comprobada, si se considera inconveniente la participación temporal del estudiante en las actividades de la vida comunitaria.

f. En los demás casos determinados por la ley.

Artículo 82. Clasificación de los Estudiantes. Los estudiantes matriculados en la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez se clasifican como Regulares, no regulares y egresados no graduados.

1. Es estudiante regular de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez la persona que posee matrícula vigente para un Programa académico conducente a título de educación superior.

2. Es estudiante no regular de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y los conducentes a una certificación de aptitud para el trabajo y el desarrollo humano, de asistencia, o de articulación de media técnica y otros programas académicos no conducentes a título de educación superior. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

Artículo 83. Del Carné del Estudiante. Todo estudiante será dotado de un carné estudiantil bien sea virtual o físico expedido por la Institución y el cual tendrá vigencia por un período o semestre.

Artículo 84. Derechos de los Estudiantes. Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, los Estatutos de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, el presente reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez tendrá los siguientes derechos:

a. Elegir y ser elegido para los organismos colegiados donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.

b. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.

c. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.

d. Ejercer el derecho de asociación y libertad de expresión, conforme a la Constitución, las Leyes de la República y las normas de la Institución.

- e. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, de conformidad con las normas establecidas.
- f. Solicitar los certificados a que hubiere lugar, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.
- g. Emplear responsablemente la libertad de aprendizaje, consultando las fuentes de información científica y tecnológica.
- h. Acceder a los servicios de Bienestar Institucional.
- i. Recibir de los docentes y empleados tratamiento respetuoso y cortés en las relaciones para con ellos.
- j. Exigir estándares de calidad académica en los programas que ofrece la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.
- k. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
- l. Gozar de los estímulos y beneficios financieros establecidos por la Institución.
- m. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y las implicaciones que de él se deriven.
- n. Recibir la formación integral propuesta en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa.
- o. Conocer oportunamente el Syllabus, el pacto pedagógico, el resultado de su evaluación académica y de su proceso formativo.
- p. Exponer y discutir en libertad las ideas, teorías y conocimientos, reconociendo el pluralismo ideológico, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
- q. Participar responsablemente en la evaluación del desempeño docente, los procesos y los programas académicos.
- r. Ejercer control de gestión y de resultados sobre sus representantes.
- s. Recibir estímulos como reconocimiento de su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo estudiantil, y obtener de la Institución Universitaria Marco Fidel

Suárez su certificación.

t. Ser informado y participar en las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones de orden Nacional e Internacional ofrezca a la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.

u. Representar a la Institución o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.

v. Recibir, al matricularse en el primer nivel de aprendizaje de su programa, el presente reglamento, el cual forma parte integral de los contratos de matrícula que la Institución celebra con el estudiante, quien al firmar el respectivo contrato declara conocerlo y se compromete a acatarlo, así como las reformas que se incorporen.

w. Los estudiantes con metodológica a distancia y virtual tienen derecho de utilizar la plataforma tecnológica que la institución disponga para el desarrollo académico.

x. Los estudiantes con metodológica a distancia y virtual tienen derecho a contar con soporte técnico y pedagógico oportuno para el desarrollo de sus actividades académicas.

y. Los estudiantes con metodológica a distancia y virtual tienen derecho a recibir la inducción de la plataforma y el acompañamiento permanente a su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los demás consagrados por la Ley y las normas vigentes.

Artículo 85. Deberes de los Estudiantes. La calidad de estudiante de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez implicará honor, sentido de pertenencia y responsabilidad. Sus deberes, además de los que se deriven del Ordenamiento Jurídico Colombiano serán:

a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Leyes, el Estatuto General y las demás normas de la Institución y de otras debido a convenios y/o prácticas.

b. Participar en las actividades académicas y de bienestar y presentar las pruebas de evaluación previstas en este reglamento.

c. Dar tratamiento respetuoso a la autoridad, a los docentes, a los condiscípulos y a los demás estamentos de la Comunidad Institucional.

d. Respetar el derecho de asociación de los demás condiscípulos e integrantes de la

Institución.

e. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole.

f. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos y dotaciones en general de la Institución y demás debido a convenios y/o prácticas.

g. Abstenerse de concurrir a clases, prácticas y/o actividades programadas por la institución dentro o fuera de ella; en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio de la institución, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.

h. Realizar sus labores académicas con honradez y veracidad.

i. Guardar conducta irreprochable dentro del claustro y obrar con espíritu de colaboración.

j. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

k. Asistir puntualmente a clase y demás actividades académicas programadas en el respectivo currículo.

l. Informarse permanentemente de los resultados de su proceso académico.

m. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.

n. Mantener el nivel académico exigido por la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.

o. Participar en los procesos de evaluación institucional y de docentes.

p. Poner en conocimiento de la autoridad Institucional competente la conducta de cualquier miembro de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez la que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.

Artículo 86. En la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez se denomina programa académico a todos los currículos desarrollados bajo la metodología; presencial, a

distancia, virtual, dual y/o híbrida que conduzcan a la obtención de un certificado, y/o título de pregrado o de posgrado.

Artículo 87. Educación orientada por metodologías diferentes a la presencial. Es aquella que permite que el Estudiante realice su propio aprendizaje sin la asistencia permanente o periódica al aula de clase, se apoyará en medios masivos de auto instrucción, y la autodirección y el autocontrol, serán posibles en más del (80%) de las actividades programadas, el trabajo académico restante podrá desarrollarse de forma presencial, sincrónica, o bajo criterios de telepresencia.

Artículo 88. Planes de estudio: Es el conjunto de créditos académicos representado en las asignaturas, módulos, u otra estrategia académica que representa el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas y electivas que forman parte del currículo.

Parágrafo. El plan de estudio solo puede ser adoptado por acuerdo del Consejo Académico, previa propuesta del Comité de Currículo del Programa respectivo.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

El presente título tiene una función formativa y preventiva

El Régimen Académico disciplinario estará integrado por todas las normas mediante las cuales se exige al estudiante un determinado comportamiento en su proceso de formación; hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad educativa, imprescindibles para su eficiente desarrollo, motivo por el cual su regulación, en un ordenamiento especial de reglas y sanciones, constituye un derecho y ante todo un deber de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez como Institución Educadora.

Artículo 89. Garantía constitucional. El Régimen Académico Disciplinario del Estudiante definido por la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez tiene como marco de referencia las garantías legales y constitucionales, principalmente la dignidad humana, el derecho a la educación, al debido proceso y la presunción de inocencia.

Artículo 90. Ámbito de aplicación. El Régimen Disciplinario se aplica a todos los estudiantes de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, armónicamente con los demás reglamentos expedidos por ésta, así como con la normativa vigente y los convenios o acuerdos celebrados por la Institución. Las definiciones no contempladas por la Institución en su normatividad se entenderán según lo establecido por el

Ministerio de Educación Nacional o las normas legales vigentes.

Parágrafo. A los estudiantes que se encuentren en el desarrollo de práctica formativa o práctica profesional adicionalmente les aplican las regulaciones que se pacten en el respectivo convenio.

Artículo 91. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias son aquellas conductas o comportamientos en los que se incurra en las instalaciones de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, en los espacios en los que se desarrollen actividades interinstitucionales, en sus escenarios de práctica, en cualquier lugar en el que el estudiante se encuentre representando a la Institución o portando el uniforme de ésta, y a través de medios virtuales, redes sociales u otros espacios de comunicación, contrarios a los deberes y obligaciones que los estudiantes deben observar que se encuentren establecidos como faltas, a los principios de comportamiento ético y moral, y/o a los deberes constitucionales y de ley.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas, y conducen a sanciones.

Si el estudiante reincide en la comisión de una falta leve, su conducta será considerada como falta grave, y la reincidencia en una falta grave será considerada como falta gravísima.

Las faltas graves podrán considerarse gravísimas teniendo en cuenta los agravantes existentes.

La complicidad en la comisión de una falta se valorará de acuerdo con la calificación de la falta.

Parágrafo: De acuerdo con la conducta del estudiante y a la aplicación de los criterios de calificación de la falta, se determinará si es leve, grave o gravísima.

Artículo 92. Faltas Disciplinarias Leves. Estas se refieren al no cumplimiento de los reglamentos y disposiciones en materia de:

1. Identificación al interior de la Institución Universitaria y en las actividades académicas o fuera de ella.
2. Afectación al orden y la convivencia.
3. Uso inapropiado de los recursos institucionales destinados a las actividades formativas, de investigación y de proyección social de la Institución.

Todo estudiante que cometa una falta leve se hace acreedor a una amonestación verbal o escrita. Las amonestaciones escritas se registran en la hoja de vida del estudiante.

Se consideran faltas leves:

1. Desobedecer las disposiciones consignadas en el Reglamento Estudiantil y en la normativa institucional, así como las instrucciones impartidas por los profesores y personal administrativo de la Institución y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, en caso de encontrarse en ellas, en las materias arriba señaladas o incitar a otros a hacerlo.

Rehusarse a portar o exhibir el carné de la Institución cuando lo solicite algún profesor, personal administrativo, directivo o de seguridad de la Institución.

2. Alterar el orden durante una sesión de clase.

3. Fumar en las instalaciones de la Universidad.

4. Usar de manera inapropiada o sin la observación de las pautas que señalen los manuales, instructivos y/o indicaciones impartidas, los recursos físicos o tecnológicos de que dispone la Institución para los procesos formativos, causando detrimento o daño a los mismos.

Artículo 93. Faltas Disciplinarias Graves: Se consideran como faltas graves cuando se incurra por primera vez en una de las conductas que a continuación se relacionan y cuando se incurra por segunda vez en una falta leve.

Las faltas disciplinarias graves son aquellos comportamientos que atentan contra:

1. La institucionalidad y la autonomía universitaria.

2. El uso de los recursos de la Institución o dispuestos por ella a través de alianzas o convenios en actividades en contra de la moral pública y/o fines misionales institucionales.

3. El principio de transparencia en los procesos evaluativos y de gestión académico-administrativa.

Se consideran faltas graves:

1. Desobedecer las disposiciones consignadas en el Reglamento Estudiantil y en la normativa institucional, así como las instrucciones impartidas por los profesores y personal administrativo de la institución y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, en caso de encontrarse en ellas, en las materias arriba señaladas o incitar a otros a hacerlo.

2. Irrespetar los símbolos nacionales e institucionales o usar el nombre, logos y símbolos de la Institución o de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, para fines no autorizados por las mismas.
3. Alterar el orden de las actividades que conforman el quehacer Institucional
4. Consumir o estar bajo los efectos de sustancias alucinógenas en las actividades académicas, coordinadas dentro o fuera de la Institución, al igual que la tenencia y distribución de dichas sustancias
5. Practicar juegos de azar y hacer apuestas en las instalaciones de la Institución o en los escenarios de desarrollo de actividades académicas.
6. Prestar, alquilar, adulterar o vender el carné institucional, y/o hacer uso del carné o de la condición de estudiante de forma indebida o no autorizada por la Institución.
7. Realizar agresión verbal a estudiantes, profesores, trabajadores o directivos dentro o fuera de la Institución.
8. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de la Institución.
9. Establecer, intentar establecer, permitir o facilitar cualquier tipo de comunicación verbal, gestual, escrita o tecnológica no autorizada, durante el desarrollo de una evaluación.
10. Utilizar, proporcionar o permitir el uso de cualquier tipo de ayuda o información no autorizada durante el desarrollo de una evaluación.
11. Realizar copia del contenido del examen de otro estudiante, o permitir que se realice copia de su examen.
12. Entregar a título individual un trabajo, evaluación o taller, realizado en grupo o por terceros.
13. Realizar plagio.
14. Alterar una calificación asignada a una evaluación.
15. Sustraer o modificar evaluaciones, cambiar el temario o contenido de actividades académicas, o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previo a su realización.
16. Inducir a error a la Institución sobre el cumplimiento de requisitos académicos,

administrativos o financieros.

17. Presentar documentos o información falsa o cuyo contenido original haya sido alterado. Esta conducta será igualmente objeto de investigación, cuando la falsedad recaiga sobre información y documentos presentados en la solicitud de admisión a la Institución, y sea descubierta después del acto de matrícula.

18. Alterar, modificar o falsificar certificaciones expedidas por la Institución o por instancias externas para beneficio propio.

19. Presentar escrita o verbalmente justificaciones para la inasistencia a actividades académicas o administrativas, cuyo contenido fáctico no se ajuste a la verdad.

20. Utilizar las instalaciones de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez para fines no autorizados.

21. Comprometer el buen nombre de la Institución en actuaciones externas o internas.

22. Ser reincidente en la comisión de una falta leve.

Artículo 94. Faltas Disciplinarias Gravísimas: Se consideran faltas gravísimas incurrir en comportamientos tipificados como delitos en las normas vigentes y aquellos que atenten contra:

1. Los derechos fundamentales, los derechos humanos y el respeto a la diversidad.
2. La seguridad e integridad física de las personas.
3. La ética profesional de la disciplina en la que se forma.
4. La salud pública.

Se consideran faltas gravísimas:

1. Desobedecer las disposiciones consignadas en el Reglamento Estudiantil y en la normativa institucional, así como las instrucciones impartidas por los profesores y personal administrativo de la Institución y de las Instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, en caso de encontrarse en ellas, en las materias arriba señaladas o incitar a otros a hacerlo.

2. Acosar a un estudiante, profesor, visitante, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Institución y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio.

3. Irrespetar de cualquier modo, amenazar, intimidar, acosar, sobornar, coaccionar o elevar falsas imputaciones a un estudiante, profesor, visitante, personal

administrativo, directivo o de apoyo de la Institución y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio.

4. Discriminar a cualquier miembro de la comunidad académica por su condición social, cultural, física, raza, etnia, preferencia sexual o religiosa.

5. Ingresar u obstaculizar el libre ingreso o salida, mediante el uso de violencia o fuerza desmedida, de las instalaciones de la Institución, de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, de sus escenarios de práctica o de un espacio definido para el desarrollo de alguna actividad académica, administrativa, deportiva o cultural.

6. Realizar agresión física a estudiantes, profesores, trabajadores o directivos dentro o fuera de la Institución.

7. Portar, tener o comercializar armas de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier objeto con el que se pudiese causar daño a miembros o bienes de la Institución.

8. Realizar plagio en los trabajos de grado.

9. Recibir, ofrecer, solicitar dinero o dádiva para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.

10. Recibir o solicitar dinero a los pacientes o usuarios en el desarrollo de las prácticas clínicas y las prácticas desarrolladas en los distintos programas académicos o fuera de ellas con ocasión de las actividades ejecutadas como estudiante.

11. Desplegar cualquier tipo de conducta que vaya en contra de la ética profesional de su respectiva ocupación, disciplina o profesión.

12. Atentar contra el buen nombre y el prestigio de la Institución e instituciones con las cuales se haya celebrado convenio.

13. Desarrollar conductas prohibidas por la ley, los reglamentos y las regulaciones internas de los escenarios de práctica.

14. Suplantar a otro estudiante en el ejercicio de una actividad académica o administrativa. En esta misma falta incurre quien solicitó, permitió o consintió la suplantación.

15. Hacer uso indebido de la información y documentos institucionales o de sus escenarios de práctica e instituciones con las cuales se ha celebrado convenio, a los cuales se haya tenido acceso con o sin la autorización debida.

16. Hacer uso indebido de autorizaciones de ingreso a bases de datos o sistemas de

información de la Institución, así como ejecutar acciones tendientes al ingreso de información de otros estudiantes o personal administrativo o directivo.

17. Ocasionar daño intencional a los bienes de la Institución, de las instituciones con las cuales se ha celebrado convenio, de los escenarios de práctica, o de los miembros de la comunidad académica.

18. Obstruir el recaudo de material probatorio en una investigación disciplinaria o destruir u ocultar el material ya recabado.

19. Sustraer o retirar sin la autorización respectiva, los bienes de la Institución o de terceros, de sus escenarios de práctica; de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio; o de un espacio definido por la Institución para el desarrollo de alguna actividad académica, administrativa, deportiva o cultural.

20. Todas las acciones u omisiones que la legislación colombiana haya tipificado como delito, caso en el cual se dará traslado de los hechos a la autoridad competente, sin perjuicio del proceso disciplinario al cual pueda darle apertura la Institución.

21. Reincidir en faltas graves.

CAPÍTULO XII DE LA COMPETENCIA

Artículo 95. Proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida. La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez garantiza al estudiante que las sanciones disciplinarias que se impongan sean proporcionales a las faltas cometidas. El órgano competente realiza la adecuación de los hechos u omisiones en una o varias faltas disciplinarias, después establece la gravedad de la falta aplicando los criterios de calificación y conforme a la gravedad definida, asigna la correspondiente sanción.

Artículo 96. Calificación de la gravedad de la falta. El órgano competente tendrá en cuenta los siguientes criterios para la calificación de la falta como leve, grave o gravísima:

1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta.
2. Los fines perseguidos por el estudiante en el desarrollo de su conducta.
3. El grado de participación en la comisión de la falta, bien sea como autor, cómplice, partícipe o encubridor.

4. Los perjuicios ocasionados por la comisión de la falta o los efectos que con ella se produzcan sobre estudiantes; profesores; personal administrativo, directivo y de apoyo institucional; personas externas a la Institución; imagen institucional; bienes y procesos institucionales, escenarios de práctica, otras instituciones y organizaciones, entre otros.

5. El grado de preparación y elaboración de los medios y entorno para la realización de la falta.

6. Si la conducta constitutiva de falta fue producto de una acción o de una omisión.

7. Las razones que motivaron en el estudiante la comisión de la falta.

8. El grado de avance en ejecución de la conducta, esto es, si se hizo efectiva la conducta que constituye falta, o si el estudiante realizó actos idóneos e inequívocamente dirigidos a la comisión de la falta, pero por circunstancias ajenas a su voluntad, no se hizo efectiva la conducta constitutiva de falta.

9. La presencia de circunstancias de agravación o de atenuación.

10. La actitud de reconocimiento y reparación del daño causado.

Artículo 97. Sanciones disciplinarias. De acuerdo con la calificación objetiva de la gravedad de la falta, la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez impondrá las siguientes sanciones:

1. **Amonestación:** La amonestación puede ser verbal o escrita. La amonestación verbal es el llamado de atención verbal que se realiza al estudiante para invitarle a corregir su comportamiento. La amonestación escrita es el llamado de atención que se hace a un estudiante y se registra en su hoja de vida.

2. **Matrícula condicional.** Condición que adquiere el estudiante durante el resto del período académico y durante el período académico siguiente al que cometió la falta. Durante este tiempo, la matrícula del estudiante queda condicionada a que no cometa falta de ningún tipo, y en caso de cometerlas, se cancela su matrícula del período y se realiza el proceso disciplinario correspondiente a la nueva falta cometida.

3. **Cancelación y/o Suspensión de matrícula:** Es la prohibición de continuar cursando el programa académico, hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos. Durante este lapso, la persona sancionada no podrá desarrollar actividad académica alguna o hacer uso de los servicios que la Institución presta a sus estudiantes. Esta sanción se denomina suspensión cuando se hace efectiva a partir del período académico siguiente, o cancelación cuando se hace efectiva durante el desarrollo del

período académico en que se comete la falta, en cuyo caso los cursos matriculados se registrarán cancelados por sanción (CS). Dependiendo de la gravedad de la falta, una sanción puede comprender simultáneamente la cancelación y la suspensión de la matrícula.

4. Expulsión. Esta sanción puede ser impuesta en cualquier etapa del proceso formativo del estudiante. Cuando se impone durante el desarrollo de un período académico, los cursos se reportan con calificación definitiva de cero, cero (0,0). Cuando se impone luego de terminado un período académico y antes de iniciar el siguiente, se cancela de manera definitiva la renovación de la matrícula.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante que comete la falta haya culminado su plan de estudios y cumplido con los requisitos obligatorios para optar por el título académico, o se encuentre en proceso de cumplimiento de estos últimos, la Institución podrá aplicar otro tipo de sanciones y el estudiante pierde el derecho a recibir reconocimientos, becas y estímulos. Mientras se encuentra vigente esta sanción, el estudiante no podrá realizar matrícula para acceder a los servicios que ofrece la Institución.

Parágrafo 2. El estudiante que tenga una sanción vigente pierde el derecho a postularse y ser representante estudiantil, a acceder a ayudas educativas y créditos institucionales, a actuar en representación de la Institución, a ser monitor, a participar en semilleros de investigación e innovación, y a recibir reconocimientos durante la vigencia de la sanción.

Parágrafo 3. En caso de suspensión, cancelación de matrícula o expulsión, el carné estudiantil será desactivado o anulado por la Institución, según el caso.

Parágrafo 4. Las sanciones son registradas en la hoja de vida del estudiante y en el sistema de información académica, y son reportadas en la certificación de antecedentes disciplinarios del estudiante.

Parágrafo 5. La notificación la realiza el secretario general de la Institución.

Parágrafo 6. La sanción principal puede ir acompañada de sanciones accesorias cuando se estime conveniente, como un proceso de carácter formativo direccionado por Bienestar Institucional, orientado a la reflexión y autoevaluación respecto a la falta cometida.

Parágrafo 7. La calificación de la evaluación en la que se compruebe fraude es de cero, cero (0,0). En caso de registro adulterado de calificaciones producto de acciones fraudulentas demostradas, las calificaciones se reemplazan por cero, cero (0,0), sin perjuicio de las medidas disciplinarias y responsabilidades legales que se deriven de

las actuaciones.

Artículo 98. Circunstancias de agravación. Son causales de agravación para la definición de la sanción, las siguientes:

- 1.La reincidencia en la comisión de una falta o la comisión de otra falta disciplinaria.
- 2.La conducta premeditada debidamente comprobada.
- 3.El desarrollo de acciones o conductas de coerción o intimidación a personas que intervengan o deban intervenir en el proceso disciplinario bajo cualquier calidad.
- 4.Cuando con la misma acción u omisión se infrinjan varias disposiciones del presente reglamento.
- 5.Obstruir el recaudo de material probatorio de la investigación disciplinaria o destruir u ocultar el material ya recabado.
- 6.Cuando la falta se comete en complicidad de otros estudiantes o de personal administrativo, directivo, profesoral o de apoyo de la Institución.
- 7.Cometer la falta aprovechando la confianza depositada para el desarrollo de alguna actividad institucional.
- 8.Cuando la falta se comete aprovechándose de la condición física, de salud, mental, social o de género de otra persona.
- 9.Tener vinculación contractual con la Institución o participar como estudiante en práctica o de apoyo en las actividades institucionales.

Artículo 99. Circunstancias de atenuación. Son causales de atenuación para la definición de la sanción, las siguientes:

- 1.La conducta del estudiante durante su proceso formativo en la Universidad.
- 2.No tener antecedentes disciplinarios.
- 3.Evitar la consumación del hecho.
- 4.Reconocer y confesar la falta antes de la formulación de cargos.
- 5.Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de formulados los cargos.

6. Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos e identificación de otros estudiantes que, bajo cualquier figura, participaron en la comisión de la falta.

Artículo 100. Circunstancias de ausencia de responsabilidad. Pueden ser causales que excluyen responsabilidad, las siguientes:

1. Actuar en legítima defensa de un derecho propio o ajeno ante una injusta agresión, actual e inminente.
2. Actuar bajo la orden o mediando coacción física, verbal o psicológica irresistible, de otro estudiante o de personal de la Institución cualquiera sea su nivel.

CAPÍTULO XIII DE LA COMPETENCIA

Artículo 101. Los competentes para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta, serán: La decanatura a la cual pertenece el estudiante, el Vicerrector Académico, la Rectoría, y el Consejo Académico, Según el caso

- a. La instrucción de los procesos en la comisión de todas las faltas corresponde al Decano de la facultad a la cual pertenece el estudiante, o al Coordinador académico.
- c. El fallo corresponde en primera instancia al Consejo de Facultad y en segunda instancia, al Consejo Académico.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 102. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, serán:

1. Para faltas leves:
 - a. Amonestación verbal o escrita, las amonestaciones escritas se registrarán en la hoja de vida del estudiante.
 - b. Realizar actividades de labor social de conformidad a la falta.
2. Para faltas graves:
 - a. Matrícula condicional

- b. cancelación y/o suspensión de matrícula
- c. Suspensión de estudios por dos (2) periodos académicos.
- d. Aplazamiento hasta por cuatro (4) semestres del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
- e. Suspensión de actividades académicas por diez (10) días con copia a la hoja de vida, en cuyo caso deberá asumir los costos de las actividades académicas supletorias

3. Para faltas gravísimas:

- a. Cancelación y/o suspensión de matrícula
- b. Suspensión del derecho de renovación de matrícula hasta por cuatro (4) periodos académicos consecutivos.
- c. Aplazamiento hasta por seis (6) semestres del otorgamiento del título, una vez ejecutoriada la decisión
- d. Expulsión, sin perjuicio de las responsabilidades legales que ello implique.

Parágrafo 1. Si el estudiante estuviere en proceso de graduación y se descubriere plagio o falsedad documental, previo proceso disciplinario y decisión del Consejo de Facultad, la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, anulará toda la actuación realizada a partir del plagio o falsedad documental, sin que se genere ninguna devolución a favor del estudiante.

Parágrafo 2. Si con posterioridad al grado se descubriere plagio, previo proceso disciplinario y fallo, la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez de acuerdo con las pruebas correspondientes, podrá revocar el grado otorgado y notificar a las autoridades competentes.

CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 103. Procedencia de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información de funcionario o autoridad Institucional, o por queja seria y fundamentada, formulada por cualquier persona.

Artículo 104. Inmunidad disciplinaria. Ningún estudiante está obligado a formular

queja ni declarar contra sí mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 105. Objeto de la Investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del o los estudiantes involucrados

Artículo 106. Proceso disciplinario. Cuando exista la notificación de la existencia de una presunta falta se procederá de la siguiente manera:

1. Apertura de la indagación preliminar. Esta etapa se surte cuando no existe certeza sobre: la identificación de por lo menos un estudiante; la ocurrencia de la conducta; si la conducta constituye falta; o la posible participación de más estudiantes en la conducta.

Durante la indagación preliminar, el Decano o Coordinador de Programa podrá hacer uso de los medios de prueba que estime útiles, necesarios, pertinentes y conducentes, e incluso podrá citar al estudiante o estudiantes presuntamente involucrados a rendir versión libre de los hechos.

La indagación preliminar no podrá superar el término de treinta (30) días hábiles. Al cabo de este término, el Decano o Coordinador de Programa decide:

a. Archivar el proceso cuando el hecho denunciado no existió; cuando no haya podido identificarse por lo menos a un estudiante; o cuando el hecho denunciado no constituya falta disciplinaria.

b. Dar apertura a la investigación disciplinaria.

2. Inicio de proceso disciplinario. Procede a partir de la resolución de apertura de la investigación.

Durante la investigación disciplinaria se surtirán los siguientes pasos:

a. Notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria. La notificación la realizará el Decano o Coordinador del Programa al que pertenece el estudiante, personalmente o por correo certificado o correo electrónico. Se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución de apertura de investigación. En la notificación se cita a que comparezca a la Institución para iniciar el proceso disciplinario. Si no compareciera dentro de los términos fijados en la

citación, se citará nuevamente y si no concurre se le declarará persona ausente y se le designará un apoderado de oficio.

b. Formulación de cargos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria, se expide auto de formulación de cargos que comprende:

1. Una relación detallada de los hechos que motivaron la apertura de la investigación disciplinaria, con precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

2. La identificación del o de los estudiantes presuntamente responsables de los hechos objeto de investigación.

3. La falta o faltas disciplinarias que se presume fueron cometidas, la gravedad y los criterios tenidos en cuenta para la calificación de su gravedad.

4. La relación de las pruebas que obran en el expediente y que fundamentan la apertura de la investigación.

5. El plazo de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar las pruebas que pretenda hacer valer y controvertir los hechos, la falta disciplinaria presuntamente cometida, la calificación de la gravedad de la falta y las pruebas que reposan en el expediente con su respectiva valoración.

c. Descargos. Es el acto escrito en el cual el estudiante, dentro del plazo conferido en la formulación de cargos controvierte las pruebas aportadas y solicita la práctica de pruebas que pretende hacer valer para su defensa.

Si el estudiante no presenta descargos, el proceso disciplinario continuará, y se entiende que se atiende a lo aprobado en el proceso.

d. Vinculación de estudiantes a la investigación. Cuando producto de los descargos presentados, se advierta la necesidad de vincular más estudiantes a la investigación, mediante auto debidamente motivado, se ordena su vinculación, debiéndose surtir ante estos estudiantes, la notificación de un nuevo auto de apertura y demás actuaciones, en los términos ya establecidos. El procedimiento disciplinario continúa a la etapa de decreto y práctica de pruebas, una vez haya vencido el plazo para presentación de consideraciones sobre los descargos de los estudiantes vinculados.

e. Decreto y práctica de pruebas. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

presentación de descargos, mediante auto motivado, decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y las de oficio que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, estas pruebas deben ser útiles, necesarias, pertinentes y conducentes. Este auto lo notifica el Decano o Coordinador de programa. Las pruebas deben practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del auto de decreto de pruebas o del auto que decide el recurso de reposición interpuesto contra dicho auto.

Contra el auto que niega una prueba, procede el recurso de reposición ante el Decano o Coordinador de programa. Este recurso debe resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

El auto que decida sobre el recurso de reposición, se notifica en la forma prevista para el auto de apertura, y contra dicho auto no procede recurso alguno.

Si no se solicitare práctica de pruebas por el disciplinado o no hubiesen sido decretadas de oficio, porque no hayan sido necesarias o ya obren en el proceso, el Decano o Coordinador de programa tiene diez (10) días hábiles para presentar el fallo.

3. Decisión y notificación de la decisión. Practicadas las pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el Decano o Coordinador de programa elaborará el respectivo fallo donde plasmará una solución del asunto, sobre la sanción a imponer y las medidas de reparación o el archivo del proceso disciplinario; y velar por el cumplimiento de las medidas de reparación tomadas.

Artículo 107. Requisitos fallo. Resolución motivada que contendrá:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Análisis de las pruebas.
4. Análisis valorativo de los cargos, y de las alegaciones presentadas.
5. Fundamentación de la calificación de la falta.
6. Análisis de la culpabilidad del investigado.
7. Ponderación de la conducta.
8. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
9. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
10. En la parte resolutive la conclusión absolutoria o sancionadora.

Artículo 108. Notificación de la decisión. Tomada la decisión, deberá ser notificada

personalmente al disciplinado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta. Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal será enviada por correo certificado a la última dirección registrada por el disciplinado, o al correo electrónico con que cuente en la Institución, entendiéndose por surtida la notificación

Artículo 109. Las sanciones fijadas por las Decanaturas o Coordinaciones académicas, Vicerrectoría Académica o la Rectoría, descritas en el presente reglamento, son susceptibles de los recursos de reposición y apelación

Artículo 110. Recursos. Son susceptibles de recurso durante el proceso disciplinario, el auto de negación de pruebas y la decisión del fallo de primera instancia así:

1. Contra el auto de negación de pruebas procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto.

2. Contra la decisión de primera instancia procede el recurso de reposición y el recurso de apelación. De estos recursos debe hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión e interponerse ante el Decano o Coordinador de programa

Artículo 111. Recurso de reposición. El recurso de reposición se interpondrá personalmente o por apoderado ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la misma. Deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición por el disciplinado o su apoderado, la autoridad competente, es decir quien tomó la decisión, procederá a resolverlo en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

Artículo 112. Recurso de apelación. Se debe interponer por escrito ante la misma autoridad que tomó la decisión, personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, con las razones que sustenten el recurso. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo al Consejo Académico, donde se deberá tomar la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del recurso. Este término puede prorrogarse por otros diez (10) días hábiles cuando exista la necesidad de practicar nuevas pruebas.

La decisión de segunda instancia es notificada por el Consejo Académico al Decano o Coordinador académico quien debe hacerle saber al estudiante que cometió la falta si la decisión de primera instancia se mantiene o se revoca.

Contra la decisión de segunda instancia no procede ningún recurso. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición. La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

Artículo 113. Si el escrito que contiene el recurso es remitido a la Institución por servicio de correspondencia, se tendrá como fecha de interposición del recurso, aquella en la cual se entregó a la oficina de correspondencia para el respectivo envío. Igual regla se aplica para todos los documentos que deba presentar el estudiante en el proceso disciplinario y para lo cual se le haya conferido un término perentorio. Los recursos deben interponerse debidamente sustentados y podrán aportarse nuevas pruebas. Si transcurrido el tiempo para sustentarlo no se hace, queda en firme la decisión tomada en primera instancia.

Artículo 114. Concurso de procesos disciplinarios contra estudiantes. Cuando un estudiante cometa otra conducta violatoria del régimen disciplinario, estando en curso un proceso en el cual esté vinculado, podrá disponerse la acumulación de procesos cuando éste se encuentre en etapa inicial.

Artículo 115. Caducidad. Una vez presentada la queja ante cualquiera de las autoridades competentes para sancionar o al programa académico al que pertenece el estudiante que comete la presunta falta, y transcurren seis (6) meses sin que se decida sobre la apertura del proceso disciplinario, operará la caducidad y por tanto no habrá lugar a que se abra un nuevo proceso con posterioridad por ese mismo hecho.

Artículo 116. Prescripción. La decisión de primera instancia de una investigación disciplinaria debe producirse dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del hecho, so pena de operar la figura de la prescripción. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

Una vez transcurridos los cinco (5) años, el Decano o Coordinador de programa, de oficio o a petición de parte, debe ordenar el archivo de las actuaciones.

Artículo 117. Nulidades. Son causales de nulidad de lo actuado con posterioridad a la ocurrencia del hecho generador, las siguientes:

1. Falta o indebida notificación del auto de apertura del proceso o de las decisiones proferidas en el proceso disciplinario.
2. Omisión total o parcial de alguna etapa del procedimiento.
3. Ausencia de notificación del auto de apertura o de las decisiones proferidas en el proceso, al representante legal, tutor o acudiente autorizado ante la Institución, del

estudiante, cuando este sea menor de edad.

4. Violación al debido proceso.

Artículo 118. Impedimentos en procesos disciplinarios. Cuando en alguno de los miembros de los cuerpos colegiados que intervienen en el proceso disciplinario, en primera o segunda instancia, exista o sobrevenga alguna circunstancia que le genere conflicto de intereses por razones de parentesco o alguna otra causa debidamente justificada para participar, él mismo debe manifestarlo ante los miembros restantes, quienes deciden si aceptan o rechazan la declaratoria de impedimento. En todo caso, el número de miembros que conforman el cuerpo colegiado debe mantener el quórum mínimo exigido.

Artículo 119. Recusaciones en procesos disciplinarios. Si el estudiante considera que existe causal de impedimento por parte de alguno de los miembros del cuerpo colegiado que participa en el proceso disciplinario, puede recusar ante el mismo cuerpo colegiado mediante escrito sustentado las causales del impedimento. El cuerpo colegiado, con exclusión del miembro presuntamente recusado, decide sobre la solicitud dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

Artículo 120. Remisión de copias a otras autoridades. Si en concepto de la autoridad institucional competente para conocer del diligenciamiento disciplinario, los hechos materia de investigación se tipifican como contravención o delito, remitirá copia de lo actuado a la autoridad competente pertinente, con el fin de que se determine la acción penal o administrativa a que haya lugar. En ningún caso se suspenderá la acción disciplinaria contra el estudiante.

Artículo 121. Para todas las actuaciones derivadas de los artículos que hacen parte de los capítulos XI, XII, XIII, XIV y XV, las autoridades académicas tendrán acompañamiento directo de la secretaria general de la institución.

CAPÍTULO XVI DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 122. Estímulos. La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez otorgará semestralmente a sus mejores estudiantes de pregrado y postgrado los siguientes estímulos:

- a. Beca de Honor.
- b. Beca de Excelencia Académica.

Artículo 123. Beca de Honor. Se otorgará al mejor estudiante de la institución que

haya aprobado, sin repetir ninguna, las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del programa en curso, cuyo promedio final no sea inferior a cuatro puntos ocho (4.8) y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Dicha beca consiste en la exención del cien por ciento (100%) del pago de los derechos de matrícula para el correspondiente período y será otorgada en sesión solemne por el Consejo Académico, mediante resolución motivada.

Artículo 124. Becas por desempeño Académico. Se otorgará al estudiante de pregrado o postgrado de cada programa que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del período académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado, sin habilitar, la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo nivel; que no hayan repetido o esté repitiendo asignaturas; que el promedio de las calificaciones de dicho período no sea inferior a cuatro puntos cinco (4.5); y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Dicha beca consiste en la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de los derechos de matrícula por el correspondiente período y será otorgada en sesión solemne por el Consejo Académico, mediante resolución motivada.

Parágrafo 1: Si el beneficiario de la Beca por desempeño académico ha cursado el último período académico del respectivo programa, o está exento del pago de matrícula, se les reconocerán los costos correspondientes al 50% en los derechos de grado.

Parágrafo 2: Tanto las Becas de Honor como las Becas por desempeño académico, no son acumulativas y operan para el Semestre posterior.

Artículo 125. Estímulos Deportivos:

a. Beca por rendimiento deportivo: Teniendo en cuenta que en la IUMAFIS se cuenta con deportistas de alto rendimiento en diferentes modalidades deportivas, se otorgan los siguientes estímulos:

-Descuento sobre el valor de la matrícula (Excepto en la fecha de la matrícula de pronto pago), esta beca puede ser acumulable con otros beneficios.

-Reconocimiento público a través de acto solemne a los estudiantes que sean reconocidos como deportistas de alto rendimiento.

Requisitos: Para que los estudiantes puedan acceder a este beneficio deberán:

1. Tener un promedio académico igual o superior a 4,0 al momento de obtener la beca, para mantener dicho beneficio debe conservar este promedio, una vez obtenga un promedio inferior pierde la beca y no podrá acceder nuevamente a esta.

- 2.No tener sanciones disciplinarias en la IUMAFIS.
- 3.Demostrar con evidencias su alto rendimiento deportivo en los últimos tres años.
- 4.El estudiante debe ser deportista activo al momento de recibir la beca.
- 5.El estudiante debe postularse a través de una solicitud escrita y formal ante el área de Bienestar Institucional, la solicitud debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos
- Copia del documento de identidad, en caso de ser menor de edad la carta de solicitud debe ir firmada por su acudiente.
- Programa al que pertenece y semestre.
- Certificado de calificaciones del semestre inmediatamente anterior.
- Datos de contacto.
- Deporte que practica y documentos que soporten los logros deportivos obtenidos y su respectivo certificado por parte de la entidad deportiva correspondiente.

b. Estimulo por representación de la IUMAFIS en competencias deportivas municipales, regionales, nacionales o internacionales: Los estudiantes que hayan participado en competencias deportivas en modalidad grupal o individual en representación de la IUMAFIS y hayan obtenido reconocimiento de primer, segundo o tercer lugar dentro de esta competencia, podrán obtener los siguientes beneficios solo para el semestre siguiente al reconocimiento:

1. Para el estudiante o grupo de estudiantes que ocupen el primer lugar en competencias deportivas el beneficio de descuento será aplicado de la siguiente manera:

- Competencias deportivas municipales interuniversitarias: 10%
- Competencias deportivas regionales: 15%
- Competencias deportivas a nivel nacional: 20%
- Competencias deportivas a nivel internacional: 30%

2. Para el estudiante o grupo de estudiantes que ocupen el segundo lugar en competencias deportivas el beneficio de descuento será aplicado de la siguiente manera:

- Competencias deportivas municipales interuniversitarias: 8%
- Competencias deportivas regionales: 12%
- Competencias deportivas a nivel nacional: 15%
- Competencias deportivas a nivel internacional: 20%

3. Para el estudiante o grupo de estudiantes que ocupen el tercer lugar en competencias deportivas el beneficio de descuento será aplicado de la siguiente

manera:

- Competencias deportivas municipales interuniversitarias: 5%
- Competencias deportivas regionales: 10%
- Competencias deportivas a nivel nacional: 12%
- Competencias deportivas a nivel internacional: 15%

Nota: Los estudiantes para poder acceder a este beneficio deberán tener en el semestre un promedio igual o superior a 4.0.

Artículo 126. Estímulos Artísticos Y Culturales

a. Estimulo por representación de la IUMAFIS en competencias artísticas y culturales municipales, regionales o nacionales: Los estudiantes que hayan participado en competencias artísticas y culturales en modalidad grupal o individual en representación de la IUMAFIS y hayan obtenido reconocimiento de primer, segundo o tercer lugar dentro de esta competencia, podrán obtener los siguientes beneficios solo para el semestre siguiente al reconocimiento:

-Descuento sobre el valor de la matrícula (Excepto en la fecha de la matrícula de pronto pago), esta beca puede ser acumulable con otros beneficios.

-Reconocimiento público a través de acto solemne a los estudiantes que sean reconocidos como deportistas de alto rendimiento.

1. Para el estudiante o grupo de estudiantes que ocupen el primer lugar en competencias artísticas y culturales el beneficio de descuento será aplicado de la siguiente manera:

- Competencias artísticas y culturales municipales interuniversitarias: 10%
- Competencias artísticas y culturales regionales: 15%
- Competencias artísticas y culturales a nivel nacional: 20%
- Competencias artísticas y culturales a nivel internacional 30%

2. Para el estudiante o grupo de estudiantes que ocupen el segundo lugar en competencias artísticas y culturales el beneficio de descuento será aplicado de la siguiente manera:

- Competencias artísticas y culturales municipales interuniversitarias: 8%
- Competencias artísticas y culturales regionales: 12%
- Competencias artísticas y culturales a nivel nacional: 15%
- Competencias artísticas y culturales a nivel internacional: 20%

3. Para el estudiante o grupo de estudiantes que ocupen el tercer lugar en competencias artísticas y culturales el beneficio de descuento será aplicado de la siguiente manera:

- Competencias artísticas y culturales municipales interuniversitarias: 5%
- Competencias artísticas y culturales regionales: 10%
- Competencias artísticas y culturales a nivel nacional: 12%
- Competencias artísticas y culturales a nivel internacional: 15%

Nota: Los estudiantes para poder acceder a este beneficio deberán tener en el semestre un promedio igual o superior a 4.0.

Artículo 127. Estímulos a la investigación.

a. Estimulo por participación en proyectos o semilleros de investigación: Los estudiantes que hayan participado en proyectos o semilleros de investigación en modalidad grupal o individual en y hayan obtenido reconocimiento del comité de investigaciones, podrán obtener los siguientes beneficios solo para el semestre siguiente al reconocimiento:

- Descuento sobre el valor de la matrícula (Excepto en la fecha de la matrícula de pronto pago), esta beca puede ser acumulable con otros beneficios.
- Reconocimiento público a través de acto solemne a los estudiantes que sean reconocidos como investigadores sobresalientes.

b. Para el estudiante o grupo de estudiantes (máximo 3) como investigadores sobresalientes el beneficio de descuento será aplicado de la siguiente manera:

- Tercer lugar: 10%
- Segundo lugar: 20%
- Primer lugar 30%

Artículo 128. Otros incentivos.

Estimulo por monitorias: Los estudiantes que sean seleccionados como monitores deberán cumplir con las funciones asignados por el jefe del área de Bienestar, por su monitoria tendrá derecho a un descuento del 50% sobre el valor total de su matrícula.

Requisitos:

- Contar con un promedio igual o superior a 4,0.
- No tener sanciones disciplinarias dentro de la IUMAFIS.
- Realizar el proceso de postulación durante las convocatorias realizadas a través de los diferentes canales de comunicación de la institución.
- Participar de los diferentes programas establecidos para la selección del estudiante monitor.
- Debe ser estudiante activo. Si el estudiante postulado a la monitoria es de reintegro

en el semestre de la convocatoria, debe esperar hasta el próximo semestre y hasta la siguiente convocatoria para poderse postular.

Nota: El beneficio de la monitoria no es acumulable con otros descuentos.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

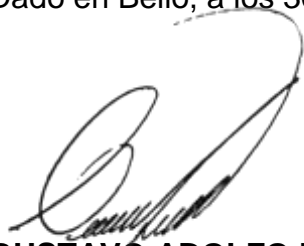
Artículo 129. Calendario Académico. El Calendario Académico de la Institución se publicará con periodicidad semestral o anual, el cual será aprobado y publicado por Acuerdo del Consejo Académico.

Artículo 130. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 131. Facultades Especiales. Facúltese al Rector de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez para que en un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de aprobación de esta reforma, pueda renovar o hacer correcciones o adiciones pertinentes al presente reglamento que requieran los actuales cambios institucionales y legales y en especial el proceso de Acreditación, mediante Resoluciones Internas, previamente aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 132. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero del año 2025

Dado en Bello, a los 30 días del mes de octubre de 2024.



GUSTAVO ADOLFO MORENO LÓPEZ
Presidente Consejo Académico
Institución Universitaria Marco Fidel Suárez



PAULA ANDREA CHICA MARTÍNEZ
Secretaría general
Institución Universitaria Marco Fidel Suárez